CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 23/11/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUTUROYA COOPERATIVA
DEMANDADO : MARIO IVAN LAVERDE PATIÑO
RADICACIÓN : 630014003005**-2023-00692-**00

FUTUROYA COOPERATIVA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré No 18-14-000282, perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de $ $15.150.780, pagadero en 36 cuotas mensuales de $ 420.855, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de $ $13.887.680, encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital

insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos.

Así mismo, de la lectura realizada al título valor base de la presente ejecución se advirtió que las cuotas comprendían tanto capital como intereses, por lo que se le requiere a la apoderada de la parte actora que de claridad al respecto, ya que se debe discriminar de manera exacta que valores corresponden a capital y a intereses, para efectos de aplicar únicamente sobre el capital los intereses de mora.

Se le requiere el extremo actor, que allegue al plenario el respectivo plan de pagos y/o la respectiva tabla de amortización.

- En los hechos de la demanda se debe señalar la tasa de los intereses de plazo.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

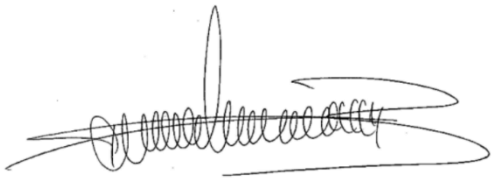

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial

AMML